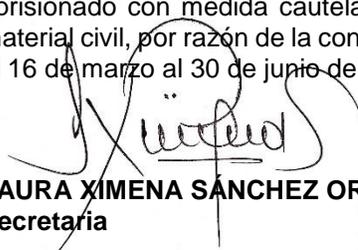


**Constancia.**- Informo a Ud. Señor Juez que en el presente proceso existe auto ordenando seguir adelante la ejecución, mediante el cual se definió la presente instancia, fechado el 17 de febrero de 2016 y este ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por más de dos años, desde el día 14 de noviembre de 2018, fecha en la cual se impartió aprobación al avalúo del bien inmueble aprisionado con medida cautelar de embargo, excluyendo la suspensión de términos judiciales en material civil, por razón de la contingencia de la pandemia del virus COVID 19, misma que lo fue desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.- A Despacho, marzo 8 de 2023-

  
**LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTÍZ**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Caicedonia – Valle del Cauca –**

**Auto Nro. 294  
Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso Ejecutivo**

**Demandante: Martín de Jesús Acevedo Echeverry  
Demandada: Blanca Miryam Fonseca Castro  
Rad. 2013-00298-00**

**OBJETO DE LA DECISIÓN.**

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece el desistimiento tácito, el cual se aplicará de acuerdo al numeral 2 literal b) cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas (en este evento cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución), permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contados éstos desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación. Indicando la citada norma que dicha decisión podrá ser a petición de parte o de oficio, tal como acontece en el presente asunto.

De igual manera, se establece que una vez presentado el evento anterior se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo sin que haya condena en costas y perjuicios a cargo de las partes.

Ahora bien, revisado el expediente se observa conforme a la constancia secretarial que antecede, que existe auto ordenando seguir adelante la ejecución, mediante el cual se definió la presente instancia, fechado el 17 de febrero de 2016 y que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por más de dos años, desde el día 14 de noviembre de 2018, fecha en la cual se dispuso impartir aprobación al avalúo del bien inmueble cautela en este trámite ejecutivo, de lo cual se deduce ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por más de dos años, excluyendo la suspensión de términos judiciales en material civil, por razón de la contingencia de la pandemia del virus COVID 19, misma que lo fue desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, razón por la cual, dado el cumplimiento de los requisitos del artículo 317 ibídem, este Juzgado,

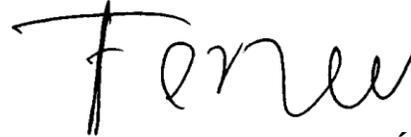
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación del referido proceso, por desistimiento tácito, conforme lo dicho en la parte motiva de la presente decisión. **Consecuentemente** se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada y practica en la presente

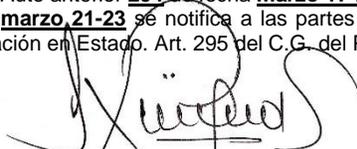
causa. Por secretaría líbrese la respectiva comunicación a la autoridad legal pertinente.

**SEGUNDO.- ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación, y una vez ejecutoriado el presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL</b> <b>CAICEDONIA VALLE</b></p> <p><b>ESTADO CIVIL No. 013</b> Del Auto anterior <b>294</b> de fecha <b>marzo 17-23</b> Hoy, <b>marzo 21-23</b> se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.</p>  <p><b>LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ</b> Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5381e20eb8546b3c82a5415ab2aaa391b7a96beff086f5aecd30bc75a276aa16**

Documento generado en 17/03/2023 12:14:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**